República De Colombia

Rama Judicial
JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2023-094
DEMANDANTE: YIMMY ALFREDO WALTEROS MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN, PORVENIR y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

Reconocer personería a la doctora **NATALIA DUQUE RUGELES** con CC 1.013.685.406 Y TP 369.243 como apoderado sustituto de la parte demandada **PORVENIR** en los términos y fines del poder allegado vía email, el cual se dispone incorporar al plenario.

Reconocer personería al doctor **CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ** con CC 1.019.135.676 Y TP 390.722 como apoderado sustituto de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.** en los términos y fines del poder allegado vía email, el cual se dispone incorporar al plenario.

En Bogotá D.C. el veintitrés (23) día del mes de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo la hora de las (08:30 a.m.), día y hora previamente señalados en audiencia de fecha anterior para continuar con la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

YA SE RECEPCIONARON ALEGATOS DE CONCLUSION, EN DILIGENCIA ANTERIOR.

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho procede a proferir la SENTENCIA correspondiente en sede de esta instancia.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** en nombre de la República de Colombia y por mandato de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado del señor **YIMMY ALFREDO WALTEROS MUÑOZ** identificado con C.C N° 19.439.075, del régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A DE PENSIONES Y CESANTIAS,** identificada con NIT N° 800.149.496-2, realizado el día 01 de julio de 1994, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculado al demandante **YIMMY ALFREDO WALTEROS MUÑOZ** identificado con C.C N° 19.439.075, al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por la Administradora Colombiana de

Pensiones, COLPENSIONES, desde el 22 de mayo de 1980, hasta la actualidad como si nunca se hubiera trasladado y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A,** identificada con NIT N° 800.144.331-3, quien actualmente administra los aportes de la demandante, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** quien fue la AFP intermedia y a **COLFONDOS S.A DE PENSIONES Y CESANTIAS,** quien fue la AFP que realizó el traslado primigenio a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor **YIMMY ALFREDO WALTEROS MUÑOZ** identificado con C.C N° 19.439.075, como cotizaciones, aportes adicionales, junto con los rendimientos financieros causados incluidos intereses y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, donde COLPENSIONES está obligada a recibir dichas sumas.

CUARTO: Al momento de cumplirse esta orden los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Por lo tanto, se **REQUIERE** a COLPENSIONES para que proceda a actualizar la historia laboral de la parte demandante.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por las razones expuestas en esta providencia.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA de las pretensiones incoadas en su contra dentro del llamamiento en garantía, por las razones expuestas en esta providencia.

SEPTIMO: Se condena en costa a la demandada COLFONDOS, tásense por secretaria.

OCTAVO: En caso de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

En este estado, el apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, interpone Recurso de apelación en contra de la Sentencia proferida.

AUTO: Se concede el recurso de apelación en el efecto Suspensivo, se ordena que por Secretaria se remita el expediente al H TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL- SALA LABORAL NOTIFICADO EN ESTRADOS

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFAN

IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO
Apoderado demandante

XENIA MARÍA POLO PERALTA
Apoderada Colfondos

SARA MARIA VALLEJO GARCES
Apoderada Protección

NATALIA DUQUE RUGELES
Apoderada Porvenir

KEVIN DAVID MORA RODRIGUEZ
Apoderado Colpensiones

CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ
Apoderado Allianz seguros de vida

DR